Superintendencia de Pensiones

RESOLUCION N° 81 2013-10-09

Aprueba Compendio en formato electrónico que contiene la normativa administrativa que regula al Seguro Obligatorio de Cesantía de la Ley N° 19.728.

Santiago,

VISTOS: a) El artículo 47, N°s. 1, 6 y 7 de la Ley N° 20.255; b) El artículo 94, N° 3 del D.L. N° 3.500, de 1980; c) El artículo 3°, letra i) del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; d) El artículo 12 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y sus modificaciones posteriores que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; e) Los artículos 48, letra a) y 49 de la Ley N° 19.880; f) El artículo 7°, letra g) de la Ley N° 20.285; h) Los artículos 35 y 39 de la Ley N° 19.728; i) Las facultades que se me confieren por el artículo 49 de la Ley N° 20.255 y j) Las Bases de Licitación Pública para la Contratación del Servicio de Administración del Régimen de Seguro de Cesantía, establecidos en la Ley N° 19.728 y el contrato de administración.

CONSIDERANDO:

1. Que esta Superintendencia, conforme a las facultades que le otorga el artículo 47, N°s 1, 6 y 7 de la Ley N° 20.255, en relación con el artículo 94, N° 3 del D.L. N° 3.500, de 1980; el artículo 3° letra i) del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el artículo 35 de la Ley N° 19.728; y lo establecido en las Bases de Licitación Pública para la Contratación del Servicio de Administración del Régimen de Seguro de Cesantía y en el referido contrato de administración, debe interpretar la legislación y reglamentación en vigencia e impartir normas para el Seguro de Cesantía establecido en la Ley N° 19.728, para su correcta aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de la Sociedad Administradora, que instruyen respecto de los procedimientos operativos, complementan, interpretan o aclaran la normativa legal y reglamentaria.

2. Que por razones de buen servicio, gestión y con el objeto de facilitar el acceso y aplicación de la normativa dictada por la Superintendencia, teniendo como fuente las Circulares y Oficios de carácter circular en vigencia, se ha elaborado un Compendio de Normas del Seguro de Cesantía, en formato electrónico, organizado y sistematizado con dichas instrucciones, actualizable, contenido en cinco libros por materia, a su vez cada libro, dividido en títulos.

RESUELVO:

1. Apruébase el Compendio de Normas del Seguro de Cesantía, sistematizado y en medio electrónico, actualizable, que contiene la normativa administrativa que regula al Seguro de Cesantía de la Ley N° 19.728, de cumplimiento obligatorio para la Sociedad Administradora, a contar desde la fecha de su entrada en vigencia.

   El Compendio Electrónico consta de cinco Libros estructurados en títulos. Dichos libros son:

   - Libro I AFILIACIÓN AL SEGURO DE CESANTÍA DE LA LEY N° 19.728;
   - Libro II COTIZACIONES AL SEGURO DE CESANTÍA;
   - Libro III BENEFICIOS DEL SEGURO DE CESANTÍA;
   - Libro IV FONDOS DE CESANTÍA Y REGULACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES y
   - Libro V ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍA.

2. Que las modificaciones que deban introducirse al Compendio se efectuarán mediante la emisión de normas de carácter general de la Superintendencia, debiendo efectuarse la respectiva actualización del Compendio.

3. Que la Superintendencia mantendrá actualizado el Compendio en medio electrónico.

4. Que se mantendrá el sistema de emisión de Circulares de la Superintendencia de carácter periódico sobre las siguientes materias:

   "Tablas de Reajustes e Intereses Penales a Aplicar por la Administradora de Fondos de Cesantía S.A.", para las cotizaciones previsionales que se pagan con retraso, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 19.728; "Parámetros para el Cálculo de Límites de Inversión de los Fondos de Pensiones y Fondos de Cesantía", "Rentabilidad de la Cuota de los Fondos de Cesantía y Comisiones", como asimismo, cualquiera otra materia que por su naturaleza, deba normarse mediante instrucciones de carácter periódico.

5. Deróganse a contar de la fecha de entrada en vigencia del Compendio que se aprueba mediante la presente Resolución, todas las circulares dictadas por la ex Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones y su sucesora legal, la Superintendencia de Pensiones, con excepción de las circulares periódicas sobre las materias mencionadas en el N°4 anterior.

6. Publíquese íntegramente el Compendio de Normas del Seguro de Cesantía y las actualizaciones que se le introduzcan en el futuro, en el Sitio Web de esta Superintendencia, www.spensiones.cl.

7. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial y en el Sitio Web de esta Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48, letra a) de la Ley N° 19.880 y en el artículo 7°, letra g) de la Ley N° 20.285, respectivamente.

8. El Compendio entrará en vigencia el día 11 de octubre de 2013.

Anótese, comuníquese y publíquese.

SOLANGE M. BERSTEIN JAUREGUI
Superintendenta de Pensiones

Distribución:
- Sr. Gerente General Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A.
- Srs. Gerentes Generales AFP
- Sr. Director IPS
- Gabinete Superintendencia
- Sr. Fiscal
- Sr. Intendente de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- Sr. Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Sr. Jefes de División
- Sr. Jefe Departamento Administración Interna e Informática
- Archivo